

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez para proveer, el fuero sindical (acción de reintegro) N° **2021-494**, de **JOSÉ BERARDO ORDUY RUIZ** contra **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.**, informando que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior (02AutoRequiere).



**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se **CONSIDERA**:

Por auto del 20 de febrero de 2023 (02AutoRequiere), se dispuso requerir a la parte actora para que allegara el documento que contiene los términos de la transacción en atención al memorial que allegó indicando que no tenía *“interés jurídico alguno de continuar con este proceso judicial”* y solicitó la terminación *“por transacción”*. Sin embargo, transcurrido el término, ni el apoderado ni el demandante, atendieron el requerimiento.

En razón de lo anterior, y como en el mismo proveído se advirtió que, en caso de no darse pronunciamiento, se entendería que lo que se pretendía era desistir de la demanda, en ese sentido se analizará.

En efecto, el artículo 314 del C. G. del P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, consagra el desistimiento, como una de las formas de terminación anormal del proceso, en los siguientes términos:

**“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...).”**

Por consiguiente, en atención a que se ha practicado aún la notificación a la sociedad **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.** contra la cual se dirigió la demanda, resulta procedente aceptarla y disponer el archivo de la demanda especial de fuero sindical (acción de reintegro), previas las desanotaciones de rigor en el sistema y sin condena en costas al demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la demanda presentado por el Sr. JOSÉ BERARDO ORDUY RUIZ identificado con C.C. 80.169.933 a través de su apoderado judicial, de conformidad con lo antes expuesto.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo de la demanda, previas las desanotaciones de rigor en el sistema.

**TERCERO: Abstenerse** de imponer condena en costas, según lo considerado en precedencia.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por  
anotación en el Estado electrónico  
Nº. 031 de fecha 22/02/2024



**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
SECRETARIA